



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CREZCAMOS S.A. contra RAFAEL ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ la cual se radico el día 18 de octubre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00596-00. Provea.

Arjona, octubre 21 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por CREZCAMOS S.A. contra RAFAEL ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda un PAGARE del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. contra RAFAEL ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ identificado con C.C. No. 7.884.583 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C. \$3.817.052.00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios en la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L.C. \$802.237.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RAFAEL ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ en cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-158376. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Téngase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
A.M.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 054, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 25 DE OCTUBRE DE 2022.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario